

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 24 de 2022. A Despacho con escritos de las partes. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.763 Radicación No. 2022 – 138

Palmira, Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

El apoderado de la parte actora, remite "pantallazo de notificación de la demanda y del escrito que subsana la demanda a la señora Alejandra Ortega Narváez y al presunto padre (padre biológico) señor Andrés Felipe Castrillón.

De otra parte, la demandada ALEJANDRA ORTEGA NARVÁEZ, informa que ella y el presunto padre de su hijo ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO, "...estamos de acuerdo con la demanda y el arreglo de la demanda que hizo el abogado, para que el niño SAMUEL ALEJANDROPORTILLA ORTEGA lleve nuestros apellidos y sea conocido como hijo nuestro. Por eso nos pusimos de acuerdo con el señor JONATHAN ALEXANDER PORTILLA y nos tomamos la muestra de sangre para la prueba de ADN y ya se sabe que el niño es nuestro según la prueba que esta con la demanda que hizo el abogado y nos envió al correo electrónico de nosotros".

CONSIDERACIONES:

Respecto a la notificación allegada de la demandada, señora ALEJANDRA ORTEGA NARVAEZ se observa que fue remitida por el litigante al por correo electrónico afcastrillong226@gmail.com que corresponde solo al correo electrónico del presunto padre biológico, señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO y por tanto solo se tiene por notificado a este, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020

En cuanto a la manifestación que están de acuerdo con la demanda, realizada por la señora ALEJANDRA ORTEGA NARVAEZ y el señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO, esta fue remitida desde el correo electrónico afcastrillong226@gmail.com del señor CASTRILLON GALLEGO, por lo cual no se aceptará hasta que la progenitora del menor de edad realice dicha manifestación desde el correo electrónico que se aportó en la demanda (veronicalozano0620@gmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de la demanda, escrito de subsanación y auto admisorio, solo al presunto padre biológico del menor de edad, señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO.

SEGUNDO: NO ACEPTAR el acuerdo manifestado por el señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO y la señora ALEJANDRA ORTEGA NARVAEZ, hasta que esta última lo remita desde su correo electrónico (veronicalozano0620@gmail.com).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 77** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 24/2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc853488fc63e884dfcd859670ad06c693237dd091e3faa311f50a29b2e20**

Documento generado en 24/05/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>